



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N°28

De 16 de diciembre de 2003

Por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad,

ACUERDA:

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 1o.: Es estudiante la persona que posee matrícula vigente en uno cualquiera de los programas de formación, conducentes a la obtención de un título, de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 2o.: Es estudiante especial la persona que no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, matricule asignatura(s) perteneciente(s) a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 3o.: Sólo serán admitidos como estudiantes no regulares de pregrado estudiantes que tengan grado universitario

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO**

**CAPÍTULO I
DE LOS ASPIRANTES**

ARTÍCULO 4o.: Podrán aspirar a ser admitidos como estudiantes en pregrado las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano.
2. Inscribirse en la forma que se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por la Universidad.
3. Presentar todos los documentos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 5o.: La inscripción es el acto que realizan todos los aspirantes a ingresar a un programa académico ante el Centro de Registro y Control Académico, en formularios entregados por esta dependencia y durante el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6o.: La inscripción se puede hacer personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos pecuniarios que para cada período fije la Universidad.

Podrán darse inscripciones extemporáneas, hasta el primer día de clases, en aquellos programas donde el número de inscritos sea inferior al número de cupos. El Comité de Admisiones adoptará las medidas necesarias.

ARTÍCULO 7o.: Las personas que hayan realizado un programa de formación en pregrado en ésta o en otra universidad no podrán matricularse para iniciar otros programas del mismo nivel.

PARÁGRAFO 1: Se debe entender por el mismo nivel la escolaridad del estudiante dentro de la modalidad educativa.

PARÁGRAFO 2: Esta disposición no se aplicará cuando quedaren cupos disponibles luego de surtido todo el trámite de las admisiones y no haya aspirantes para dichos programas.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8o.: Además de las pruebas de Estado el Consejo Académico podrá determinar las pruebas de admisión que deberán resolver los aspirantes a ingresar, inscritos en la forma prevista en este Reglamento y su ponderación.

ARTÍCULO 9o.: El número máximo y mínimo de alumnos que podrá ser admitido en primer semestre en cada programa y en cada período lectivo será fijado por el Rector, previa consulta con los Decanos y el aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 10o.: No se reservarán cupos a los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, salvo el caso contemplado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11o.: Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados en la primera admisión, durante las fechas señalada por el Calendario Académico, se otorgarán en orden descendente respetando los mayores puntajes.

Los bachilleres que hayan sido aceptados como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y que deban prestar el servicio militar tendrán derecho a la reserva del cupo si previamente realizan el proceso administrativo y académico de matrícula, para ingresar una vez hayan cumplido su tiempo de servicio, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 12o.: En un período académico el aspirante sólo podrá inscribirse en un programa de formación. Si se inscribe en dos o más se anularán todas.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el estudiante podrá señalar una segunda opción para el evento de que, no aplicando, queden cupos disponibles en otros programas.

ARTÍCULO 13o.: Los cupos establecidos reglamentariamente para cada programa, cada vez que se realice el proceso de admisión a la Universidad, se distribuirán proporcionalmente al número de inscritos con pruebas de Estado antes y después de enero de 2000 así:

Se generarán, para cada circunscripción (nacional, resto de Risaralda, familiares y especial –de minorías y deportistas de alto rendimiento-) de cada programa, dos listados de inscritos, teniendo en cuenta el criterio de la fecha de la presentación de las pruebas, en orden descendente de puntajes.

Se determinará el porcentaje de inscritos por cada listado sobre el total de la circunscripción así:

Factor 1:

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado anteriores al año 2000}}{(\text{Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000} + \text{Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000})}$$

Factor 2:

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado posteriores al año 2000}}{(\text{Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000} + \text{Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000})}$$

Se asignarán los cupos proporcionalmente al número de inscritos así:

Cupos para pruebas anteriores al año 2000 = Factor 1 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

Cupos para pruebas posteriores al año 2000 = Factor 2 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

En el caso de presentarse decimales éstos se eliminarán si son menores que cinco (5) o se llevará al entero superior en caso contrario.

ARTÍCULO 14o.: Para los inscritos que presentaron las pruebas de Estado con posterioridad a enero de 2000 se generará un puntaje equivalente de la siguiente manera:

A cada uno de los puntajes obtenidos por el aspirante en cada una de las áreas del núcleo común se le aplicarán los porcentajes que se establecen en la tabla siguiente:

PROGRAMAS	ÁREAS DEL NÚCLEO COMÚN							
	Biología	Química	Física	Matemáticas	Lenguaje	Filosofía	Historia	Geografía
	%	%	%	%	%	%	%	%
INGENIERÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6

Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
De sistemas y Computación	10	10	20	20	20	7	7	6
Física	10	10	20	20	20	7	7	6
Electrónica	10	10	20	20	20	7	7	6
TECNOLOGÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6
Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
Química	10	20	20	20	15	5	5	5
MEDICINA								
Medicina	30	20	10	5	15	10	5	5
Ciencias del deporte y la recreación	30	20	10	5	15	10	5	5
CIENCIAS AMBIENTALES								
Administración del medio ambiente	15	15	10	15	15	15	5	10
LICENCIATURAS								
Matemáticas y física	9	9	15	20	20	9	9	9
Español y literatura	5	5	5	10	25	10	20	20
Etnoeducación y desarrollo comunitario	5	5	5	10	25	10	20	20
Pedagogía infantil	5	5	5	10	25	10	20	20
BELLAS ARTES Y HUMANIDADES								
Licenciatura en artes visuales	10	10	15	5	15	10	20	15
Licenciatura en música	10	10	15	5	15	10	20	15
Licenciatura en filosofía	5	5	5	5	25	40	10	5

Los resultados parciales obtenidos de la aplicación de los porcentajes a cada una de las áreas del núcleo común se sumarán (P1)

Se otorgará un puntaje a cada una de las pruebas de profundización así:

RESULTADO	PUNTAJE
Grado Básico (GB)	30
Grado I (I)	50
Grado II (II)	70
Grado III (III)	100

Se suman los puntajes otorgados a cada una de las tres pruebas de profundización y se divide el resultado por tres (3) = (P2)

El puntaje equivalente UTP se obtiene de aplicar el noventa por ciento (90%) al puntaje 1 (P1) y el diez por ciento (10%) al puntaje 2 (P2):

$$\text{Puntaje UTP} = 0,9 * P1 + 0,1 * P2$$

ARTÍCULO 15o.: El aspirante que haya presentado varias veces las pruebas de Estado escogerá aquellas que quiere hacer valer. Sólo podrá aportar una de ellas al momento de la inscripción, en caso contrario se anulará su inscripción.

ARTÍCULO 16o.: El procedimiento de admisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará un primer llamado a los aspirantes de mayores puntajes, en cada una de las distintas circunscripciones, con un exceso del veinte por ciento (20%) del total de cupos aprobados para cada programa indicando que estos aspirantes llamados de más conforman una lista de espera.
2. Se harán llamados sucesivos en orden descendente a los mayores puntajes en tanto queden cupos disponibles, una vez agotada la lista de espera.

Los aspirantes de la lista de espera adelantarán todos los trámites de la matrícula pero no cancelarán valor alguno hasta tanto se les oficialice la disponibilidad efectiva del cupo

ARTÍCULO 17o.: La Universidad reservará cinco (5) cupos por cada uno de los programas que ofrece para los mejores bachilleres inscritos, según las pruebas de Estado, provenientes de los municipios de Risaralda, con excepción de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 18o.: En todos los programas de formación que la Universidad ofrezca se reservarán cinco (5) cupos para asignarlos a las comunidades negras, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto rendimiento.

Las personas que deseen ingresar a los programas de formación en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al respecto establezca el Comité de Admisiones.

Cuando haya varios aspirantes por cada una de las condiciones de excepción establecidas en este artículo se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado, en las mismas condiciones de la circunscripción nacional.

En todo caso se deberá aceptar por lo menos un aspirante de cada uno de los grupos integrados por comunidades negras, indígenas, desplazados por la violencia, reinsertados por procesos de paz y deportistas de alto rendimiento.

Las dudas en la aplicación de este artículo se resolverán de conformidad con las siguientes reglas:

1. En materia de deportistas de alto rendimiento se aplicarán las disposiciones de la ley 181 del 18 de enero de 1995 o Ley del deporte.
2. En materia de reinsertados o desplazados por la violencia se aplicarán las normas y principios del Plan de Paz del Gobierno Nacional.
3. En materia de comunidades indígenas y negritudes se aplicarán las disposiciones adoptadas por el Ministerio del Interior y la Justicia.

ARTÍCULO 19o.: Los cupos no utilizados de las circunscripciones especiales en los programas de pregrado se sumarán, proporcionalmente, a favor de los aspirantes de la circunscripción nacional y del resto del Departamento de Risaralda, respetando las reglas objetivas de selección vigentes en el proceso de admisiones.

ARTÍCULO 20o.: Una inscripción será anulada cuando en ella se establezca una o varias de las siguientes circunstancias:

1. No se aporta la copia de las pruebas de Estado
2. Se aportan dos certificados de pruebas de Estado realizadas en fechas diferentes
3. El programa al que se inscribe no tiene admisiones programadas para ese período o no se ofrece por la Universidad.
4. No se aporta el recibo de pago de los derechos de inscripción.
5. Con esta inscripción se supera el número de inscripciones permitida por el presente reglamento.
6. El aspirante ha quedado por fuera del programa de formación al que se inscribe y no ha transcurrido el tiempo estipulado en el artículo 48 del Estatuto General de la Universidad. De haber transcurrido la inscripción se tomará como una solicitud de reingreso.
7. Existe diferencia entre los resultados de las pruebas aportadas por el aspirante y los enviados por el ICFES a la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
8. Inscribirse dos o más veces para un mismo período lectivo.

PARÁGRAFO: Las pruebas de validación del bachillerato no sustituyen las pruebas de Estado

ARTÍCULO 21o.: Sin perjuicio de las demás sanciones legales a que hubiere lugar, quien incurra en fraude en la documentación para la admisión o para la liquidación del valor de la matrícula, no será matriculado en la Universidad. En el caso de que este hecho se hubiera dado, se procederá a su cancelación si estuviese vigente la matrícula.

ARTÍCULO 22o.: El Comité de Admisiones estará integrado por: el Vicerrector Académico, el Director del Centro de Registro y Control Académico y un Decano, designado por el Consejo Académico y se encargarán de aplicar las normas de este capítulo, de dar aviso oportuno del resultado a los interesados y de fijar los listados de todos los aspirantes con sus respectivos puntajes.

PARÁGRAFO 1: Para realizar la matrícula se debe establecer como mínimo un plazo de quince (15) días calendario contado a partir de la publicación de los resultados de la admisión.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a inscripciones y la publicación de resultados de admisión se hará en un periódico de reconocida circulación nacional, en las carteleras de Registro y Control Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira y en la página web de la universidad.

ARTÍCULO 23o.: Los estudiantes transferentes deberán cumplir las siguientes condiciones para que su solicitud sea considerada

Transferentes de otras Universidades:

1. Diligenciar el formulario diseñado por la Universidad.
2. Que el programa de procedencia esté aprobado legalmente.

3. Inscribirse en el tiempo reglamentario.
4. Entregar en el Grupo de Gestión de Documentos y dirigido al Centro de Registro y Control Académico, los certificados, calificaciones y los programas de las asignaturas cursadas debidamente certificadas por la institución de procedencia.
5. Las pruebas de Estado

Transferentes internos:

Entregar en el Grupo de Gestión de Documentos la solicitud escrita, en el formulario diseñado por la Universidad, dirigida al Centro de Registro y Control Académico, durante el período de inscripciones, el que a su vez hará remisión a los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 24o.: Para efectos de admisión de transferentes externos, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el aspirante haya obtenido en el examen de Estado un puntaje no inferior a aquel con el que ingresó el último aspirante admitido en el respectivo semestre y programa en la circunscripción nacional.
2. Afinidad del programa de procedencia con el programa solicitado.
3. Las asignaturas acreditadas no deben superar el setenta por ciento (70%) del total de créditos del programa de la Universidad Tecnológica de Pereira.
4. Los antecedentes académicos.
5. La disponibilidad de cupos

PARÁGRAFO: En ningún caso se aceptarán transferentes externos para cursar el primer semestre de un programa de formación.

ARTÍCULO 25o.: Para la admisión de transferentes internos, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el aspirante haya obtenido en el examen de Estado un puntaje no inferior a aquel con el que ingresó el último aspirante admitido en el respectivo semestre y programa en la circunscripción nacional.
2. La transferencia debe ser entre programas del mismo nivel.
3. Haber aprobado al menos un semestre lectivo en el programa de procedencia y como máximo la mitad del mismo.
4. Disponibilidad de cupos

PARÁGRAFO 1: Las transferencias de estudiantes de Tecnología a Ingeniería se permitirán siempre que el aspirante cumpla la exigencia del número 1. del artículo anterior o cuando haya terminado el programa académico y se llenen los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de Ingeniería podrán solicitar transferencia interna a programas de Tecnologías.

ARTÍCULO 26o.: Los Consejos de Facultad informarán al Centro de Registro y Control Académico la decisión sobre transferentes internos y externos, el cual le informará al interesado. Todas estas acciones deberán llevarse a cabo en el período establecido en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO: Transcurridos quince (15) días a partir de la presentación de la solicitud de transferencia, si el Consejo de Facultad no hubiere comunicado una decisión, se entenderá que la solicitud fue negada.

**CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 27o.: La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante o aspirante admitido, por sí o por apoderado, en el Centro de Registro y Control Académico, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad durante el período lectivo correspondiente y deberá cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 28o.: Quienes ingresen por primera vez a la Universidad deberán presentar antes de matricularse, los siguientes documentos:

1. Uno cualquiera de los siguientes documentos: acta de grado, fotocopia del diploma de bachiller o una certificación de que el acta de grado se encuentra en trámite.
2. Certificado de afiliación a una empresa prestadora del sistema de salud o en su defecto certificado expedido por el Servicio Médico-odontológico de la Universidad.
3. Original del registro civil de nacimiento.
4. Fotocopia auténtica del documento de identificación.
5. Dos (2) fotografías tamaño cédula.
6. Recibos de pago de derechos de matrícula y complementarios

ARTÍCULO 29o.: Quienes ingresen por primera vez, cumplidos los requisitos de matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes al primer período de su plan de estudios.

ARTÍCULO 30o.: Los alumnos antiguos deberán estar a Paz y Salvo con la Universidad al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 31o.: Los antiguos alumnos renovarán su matrícula para cada período lectivo.

El número de créditos a cursar en el período lectivo no puede ser superior a veinte (20) ni inferior a nueve (9). Los estudiantes de los programas nocturnos se podrán matricular en un máximo de dieciséis (16) créditos y un mínimo de cinco (5).

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que hayan obtenido un promedio integral de cuatro coma cero (4,0) o superior, en el período académico inmediatamente anterior, podrán cursar hasta un máximo de veinticinco (25) créditos en programas diurnos y de veinte (20) en nocturnos.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que para terminar su programa académico necesitan hasta un máximo de veinticinco (25) créditos y veinte (20) en los programas nocturnos, podrán tomarlos cuando cumplan los prerrequisitos y no haya interferencia de horarios.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que necesiten cursar un número de créditos por fuera de los límites indicados sólo podrán hacerlo previa autorización del respectivo Decano, Director de Programa o Tutor, sin que se exceda en ningún caso, veintisiete (27) y veintitrés (23) créditos en los programas diurnos y nocturnos respectivamente y no haya interferencia de horarios.

ARTÍCULO 32o.: El Centro de Registro y Control Académico dará prelación, en la matrícula académica, a los estudiantes que, teniendo aprobada la totalidad de las asignaturas anteriores del plan de estudios, matricule todas las correspondientes al semestre a cursar.

ARTÍCULO 33o.: El Consejo de Facultad podrá autorizar a un estudiante para matricular y cursar asignaturas con su correspondiente requisito o requisitos, en este caso la asignatura que aprobare se asentará.

ARTÍCULO 34o.: Si un estudiante cursa y pierde una asignatura teórica en dos (2) oportunidades podrá matricular las asignaturas de las cuales ésta es su requisito.

ARTÍCULO 35o.: Los estudiantes al hacer su matrícula académica se deberán inscribir en las asignaturas de menor referencia a las del período que vayan a cursar.

PARÁGRAFO: El Centro de Registro y Control Académico aplicará este criterio antes de asentar la matrícula.

ARTÍCULO 36o.: La matrícula se debe efectuar dentro de los términos que para cada período se fije en el Calendario Académico. Pasado este término sólo se autorizará matrícula extemporánea por hechos de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, que estudiará y autorizará el Decano respectivo. En ningún caso se autorizará matrícula extemporánea después de la cuarta semana de clases.

ARTÍCULO 37o.: Matrícula extemporánea es aquella que se efectúa una vez vencido el término para realizar la matrícula ordinaria, según el calendario académico. Esta matrícula rige tanto para estudiantes antiguos de pregrado como para quienes reingresan, se transfieren o son estudiantes de intercambio con otra universidad.

La Universidad cobrará, por extemporaneidad, el cinco por ciento (5%) adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen después de la fecha límite determinada para el pago respectivo, pero antes de la iniciación de las clases, y el diez por ciento (10%) a quienes cancelen después de iniciadas las clases y hasta la cuarta semana de clases, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito autorizados por el Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 38o.: Los estudiantes se considerarán matriculados en el período lectivo de acuerdo con el número de créditos aprobados y teniendo en cuenta la tabla fijada por la Universidad.

ARTÍCULO 39o.: Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse toman el carácter de obligatorias.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta:

1. Asignaturas obligatorias:

Las que el estudiante debe cursar y aprobar en su programa de formación.

2. Asignaturas electivas:

Las que el estudiante debe elegir obligatoriamente de un grupo de asignaturas de acuerdo con lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente.

3. Asignaturas opcionales:

Son aquellas que ofrece la Universidad para ser tomadas voluntariamente por los estudiantes.

ARTÍCULO 40o.: La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando:

1. Se haya completado el programa de formación previsto.

2. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Institución.
3. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, según lo estipulado por el presente Reglamento y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
4. Haya sido expulsado de la Institución.
5. El estudiante se retire voluntariamente de la Universidad observando las normas que rigen en la misma.
6. El estudiante padezca una enfermedad que le impida vivir en comunidad, certificada por autoridad médica competente

ARTÍCULO 41o.: Con base en el promedio semestral obtenido según lo dispuesto en el presente reglamento, los estudiantes al finalizar cada período lectivo podrán quedar en una de las siguientes calidades: "PRUEBA" y "FUERA".

ARTÍCULO 42o.: Quedarán en calidad de "PRUEBA", los alumnos que obtengan un promedio semestral igual o superior a dos coma cinco (2,5) pero inferior a tres coma cero (3,0).

Este artículo no se aplicará al estudiante que haya aprobado completamente los primeros seis (6) semestres en programas de diez (10), cuatro (4) en programas de seis (6) y siete (7) en programas de doce (12) o más

ARTÍCULO 43o.: Son causales académicas para quedar "FUERA" del programa de formación que se cursa, las siguientes:

1. Haber perdido la misma asignatura práctica en tres (3) oportunidades o más.
2. Terminar un período académico con el promedio semestral inferior a dos coma cinco (2,5).
3. Quedar en calidad de "PRUEBA" por dos (2) veces.

PARÁGRAFO: Este artículo se aplicará incluso a los estudiantes que reingresan en virtud de lo dispuesto en el Estatuto General.

ARTÍCULO 44o.: Los estudiantes que solicitan reingreso, y les es aprobado, tendrán que acogerse al plan de estudios vigente al momento de regresar a la Institución.

ARTÍCULO 45o.: El estudiante que por causas académicas quede por fuera de un programa de formación, podrá ingresar a otro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes. Las asignaturas cursadas y aprobadas se acreditarán, si es el caso.

ARTÍCULO 46o.: Durante una semana contada a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante, personalmente, podrá ajustar su matrícula académica realizando las adiciones que requiera. Hasta la cuarta semana podrá cancelar asignaturas.

ARTÍCULO 47o.: Toda cancelación de semestre sólo la podrá autorizar, por fuerza mayor o caso fortuito comprobado, el Consejo de Facultad del programa académico en el que se encuentra matriculado el estudiante.

En todo caso no se autorizarán cancelaciones de semestre radicadas después del último día de clases.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que se matricule por primera vez en la Universidad y cancele matrícula o quede en calidad de "FUERA" durante este mismo período no queda con derecho al cupo para períodos lectivos siguientes y deberá volver a concursar.

PARÁGRAFO 2: El alumno de segundo semestre o superiores que haya cancelado matrícula o no la haya renovado, podrá REINGRESAR a la Universidad, mediante solicitud escrita al Centro de Registro y Control Académico, la cual será decidida en el período fijado en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 48o.: Los estudiantes tendrán derecho a cursar cualquier asignatura un máximo de dos veces en la modalidad presencial. Esta disposición no se aplica para asignaturas prácticas.

ARTÍCULO 49o: Los estudiantes que reingresen en virtud del artículo 48 del Estatuto general sólo podrán quedar en calidad de "FUERA" si reinciden en la condición de "PRUEBA" en los dos semestres siguientes al de reingreso. Una vez cumplido este término se les aplicarán las causales previstas en el reglamento, teniendo en cuenta su historial académico, excluyendo aquellas que lo dejaron "FUERA".

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 50o.: Para liquidar los derechos de matrícula al ingresar por primera vez o al reingresar, el estudiante deberá presentar, al momento de la inscripción, y de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario académico, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos de los padres de familia o de quien dependa legalmente el estudiante
2. Certificado auténtico de la constancia del colegio, donde terminó el bachillerato, con el valor de la pensión mensual y en el cual conste si es oficial o privado

3. Fotocopia del último recibo de pago de servicios públicos domiciliarios del lugar donde reside en el cual conste el estrato social
4. Fotocopia del carné de la E.P.S. a la cual está afiliado, si lo tiene

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el Comité de Admisiones tendrá acceso a la información financiera de los aspirantes, para efectos de admisión.

PARÁGRAFO 2: El valor, por concepto de matrícula para los programas en Jornada Especial, será el que arroje el estudio financiero de cada cohorte como proyecto de operación comercial, en salarios mínimos legales, sin importar la renta, el patrimonio, los ingresos, el colegio y el estrato. Este valor será el mismo para todos los estudiantes y para todos los períodos lectivos de esa cohorte.

ARTÍCULO 51o.: Con base en los documentos señalados en el artículo anterior, se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con las tablas de valores que fije el Consejo Superior y a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: El monto de los derechos de matrícula se calculará en salarios mínimos legales al momento de ingreso o reingreso a la Universidad, valor que se reajustará según el porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal autorizado por el gobierno, durante todo el tiempo de estudio.

ARTÍCULO 52o.: La Universidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada por el estudiante y quien incurra en falsificación, suplantación o fraude no será matriculado. En caso de que este hecho se hubiere presentado, se procederá a la cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53o.: Con base en la liquidación que se hace al ingresar el estudiante a la Universidad se efectuarán las demás liquidaciones de matrícula a que hubiere lugar, durante el mismo programa académico o si se efectúan transferencias internas, siempre y cuando los estudios se realicen en forma continuada o con una interrupción máxima de un (1) semestre distinto al matriculado por última vez.

PARÁGRAFO: Habrá lugar a una nueva liquidación cuando existan cambios en el estado civil del estudiante, o cuando se presenten variaciones permanentes en la situación económica por muerte de quien sostiene el hogar, o por suerte y marcha de los negocios de los mismos, para lo cual el estudiante deberá presentar los documentos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 54o.: Todo estudiante al pagar los derechos de matrícula consignará por concepto de servicios académicos el diez por ciento (10%) y por concepto de servicios de Bienestar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén amparados por servicios de seguridad social en salud no pagarán el valor estipulado por servicios de Bienestar y no recibirán atención en salud por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 55o.: Estarán exentos de pago de matrícula en pregrado, exceptuando a los estudiantes de la Jornada Especial:

1. Los profesores y empleados de la Universidad que presten sus servicios de tiempo completo o medio tiempo, sus cónyuges e hijos.
2. Los estudiantes de la Universidad que por su promedio integral hayan alcanzado la distinción de "MATRÍCULA DE HONOR".
3. Los estudiantes que en representación de la Universidad en eventos académicos, deportivos o culturales oficiales de carácter nacional o internacional ocupen el primero, segundo o tercer puesto.
4. Las demás que establezcan normas especiales.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Administrativa exigirá los certificados para constatar lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 56o.: El estudiante que realice estudios de pregrado y que únicamente tenga que matricular la asignatura proyecto de grado, para reunir los requisitos para optar al título, pagará únicamente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula que le correspondería pagar una vez liquidada en la forma ordinaria. Serán aplicables los recargos por extemporaneidad.

ARTÍCULO 57o.: Cuando un padre de familia tenga simultáneamente en la Universidad Tecnológica de Pereira varios hijos estudiando el valor de los derechos de matrícula se determinará así:

1. Por dos (2) estudiantes: por uno de los hijos, el cien por cien (100%) del valor liquidado; por el otro el cincuenta por ciento (50%) de su liquidación al momento de su ingreso.
2. Por tres (3) hijos o más: por dos se liquidará como el caso anterior; por cada uno de los otros el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO: Para la aplicación de este artículo se deberán presentar las correspondientes partidas de Registro Civil de Nacimiento.

ARTÍCULO 58o: El mismo beneficio establecido en el artículo anterior se aplicará cuando sea el padre o la madre o ambos cónyuges o compañeros permanentes quienes estudien simultáneamente entre ellos o con sus hijos.

ARTÍCULO 59o.: Sólo habrá lugar a devolución del valor de la matrícula en caso de fuerza mayor que obligue a la cancelación de la matrícula del estudiante y siempre y cuando no haya asistido a clases.

PARÁGRAFO: Los derechos de inscripción y transferencia, la cuota de servicios y otros derechos no serán susceptibles de devolución.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60o.: El estudiante de la Universidad tiene derecho a:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
4. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente.
5. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidas en las normas vigentes.
6. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos en las normas.
7. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
8. Conocer, durante la primera semana de clase, los programas de las asignaturas que va a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
9. Conocer, dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento, los resultados de todas sus evaluaciones.
10. El reconocimiento inmediato de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente reglamento.
11. Recibir los servicios de Bienestar Universitario de acuerdo con sus programas.
12. Participar en los concursos de monitorías, prácticas industriales, intercambios y competencias deportivas y culturales.
13. El reconocimiento de su participación en trabajos de investigación o de extensión.
14. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
15. Evaluar el desempeño de sus profesores.
16. Acceder a diferentes fuentes del conocimiento y de información, así como a ser capacitado en los sistemas y métodos necesarios para su uso apropiado y manejo eficaz.
17. Recibir una educación científica y tecnológica con interdisciplinariedad y formación integral que propicie el desarrollo de la nación y aporte la solución de los problemas del pueblo colombiano.
18. Participar en semilleros de investigación.
19. Derecho a obtener respuesta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 61o.: Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
2. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
3. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a los demás estudiantes.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
5. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y desplazamiento.
6. Observar buena conducta individual y social dentro de la Universidad o fuera de ella.

CAPÍTULO VII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 62o.: La Universidad reconoce a sus estudiantes el derecho de libertad de asociación y las demás garantías democráticas para la formación libre y responsable de sus órganos autónomos de decisión, no obstante, frente a la Universidad, ejercerán las siguientes representaciones estatutarias:

1. Un (1) representante ante el Consejo Superior, elegido mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
2. Dos (2) representantes ante el Consejo Académico elegidos mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
3. Un (1) representante en el Comité de Bienestar elegido por votación universal y secreta, para un período de dos (2) años.
4. Un (1) representante ante los Consejos de Facultad elegido por los estudiantes de la respectiva Facultad para un período de dos (2) años, mediante votación universal y secreta.
5. Dos (2) representantes en cada Comité Curricular de programa, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Las citaciones a elecciones se deberán hacer con, por lo menos, un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

ARTÍCULO 63o: El Rector de la Universidad citará a la elección de representantes ante el Consejo Superior y Académico y el Decano para elección de representante ante el Consejo de Facultad y Comités Curriculares.

El Rector reglamentará el procedimiento para realizar las elecciones.

ARTÍCULO 64o: Los estudiantes elegidos ante los Consejos y Comités se posesionarán como tales ante el Secretario General. La Secretaría General llevará un libro de registro de los representantes estudiantiles.

ARTÍCULO 65o: Para la elección de los dos (2) representantes ante el Comité Curricular se requiere:

1. Que los aspirantes sean estudiantes del programa de formación.
2. Uno de los dos debe haber cursado y aprobado, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del programa. Aquellos programas que estén en proceso de desarrollo no tendrán esta restricción.

Cuando uno de los representantes al Comité Curricular pierda su calidad de tal se convocará a elecciones para integrar la representación, señalando como requisito que el candidato a suplir la vacancia reúna las condiciones necesarias para garantizar tener los dos tipos de representantes, atendiendo el porcentaje del programa cursado por el representante que permanece en ejercicio.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 66o.: Evaluación es el conjunto de estrategias aceptadas por la Universidad para hacer el seguimiento del avance en el proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 67o.: Los profesores, de acuerdo con los programas de las asignaturas oficialmente aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo informarán, por escrito a los estudiantes, al iniciar el curso, lo referente a:

1. Objetivos generales y específicos de la asignatura.
2. Metodología a seguir.
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes y demás actividades.
5. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
6. Bibliografía del curso por unidades.

PARÁGRAFO 1.: Este programa será distribuido a los estudiantes durante la primera semana de clases. Una copia reposará en la dirección respectiva.

PARÁGRAFO 2.: La asistencia a clases es obligatoria en los programas de modalidad presencial pero en ningún caso formará parte de la evaluación.

PARÁGRAFO 3.: La inasistencia al veinte por ciento (20%) de las clases programadas implicará la pérdida de la asignatura con una nota de cero coma cero (0,0) la cual se tendrá en cuenta para el promedio semestral.

ARTÍCULO 68o.: Para considerar como válido el desarrollo del programa de una asignatura tendrá que cubrirse al menos el ochenta por ciento (80%) de su contenido.

ARTÍCULO 69o.: Se entiende por Pruebas Académicas el conjunto de actividades desarrolladas, dentro o fuera del aula, que permitan evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante, con sujeción a los objetivos de la asignatura.

ARTÍCULO 70o.: Para los cursos que se desarrollan en la Universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

1. De clasificación
2. Parciales
3. Finales
4. De suficiencia
5. Supletorias

ARTÍCULO 71o.: Se entiende por Pruebas de Clasificación aquellas que se hacen, por una sola vez a un estudiante que ingresa, en aquellas asignaturas en las cuales la Universidad desea determinar su nivel de conocimiento y su localización académica, con el propósito de acreditación.

ARTÍCULO 72o.: Se entiende por Prueba Parcial aquella que se realiza individualmente para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura. Estas no podrán ser menos de dos para cada asignatura

ARTÍCULO 73o.: Se entiende por Prueba Final aquella que se realiza individualmente para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura. Esta prueba se realizará con estricta observancia de las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 74o.: Se entiende por Prueba de Suficiencia aquella que se realiza para comprobar la idoneidad en una asignatura teórica o teórico-práctica.

Las facultades programarán como mínimo dos (2) pruebas de suficiencia por semestre procurando que no coincidan con otras evaluaciones

ARTÍCULO 75o.: Las pruebas de suficiencia se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Decano o Director del programa que administra la asignatura, todos ellos conocedores de la materia que se examina.

PARÁGRAFO: La calificación de la prueba de suficiencia debe ser enviada mediante acta firmada por el Jurado y el Director del programa al Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 76o.: La prueba de suficiencia versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma al momento de realizar la prueba.

PARÁGRAFO 1: La calificación definitiva de la prueba de suficiencia la dará el jurado y es inapelable.

PARÁGRAFO 2: La nota correspondiente a la prueba de suficiencia se anotará en el Registro Académico, en el período en el que el estudiante la presente. Esta no se tendrá en cuenta para el promedio de dicho período ni la asignatura se contabilizará como perdida.

ARTÍCULO 77o.: Las asignaturas prácticas no admiten pruebas de suficiencia.

Las pruebas de suficiencia sobre una asignatura teórico-práctica sólo se podrán realizar si la asignatura se cursó y reprobó con una nota igual o superior a dos coma cero (2,0)

PARÁGRAFO: Los Comités curriculares de cada programa determinarán el carácter de práctica, teórica o teórico-práctica de cada una de las asignaturas del plan de estudio, de no hacerlo se considerarán teóricas.

ARTÍCULO 78o.: Se entiende por Pruebas Supletorias aquellas que se presentan, en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales, cuando, por causas justificadas, a juicio del profesor en las primeras y el Director del Programa en las segundas, el estudiante no se haya podido presentar oportunamente.

La realización del examen la solicita el estudiante a su respectivo profesor. En caso de que su solicitud sea negada el estudiante podrá apelar ante el Director del Programa que administra el curso. La decisión del Director, en su caso, será inapelable.

La justificación se deberá presentar a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al momento en que se dejó de presentar la prueba, salvo casos excepcionales calificados por el Director.

Si el examen supletorio se refiere a un parcial se deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a su autorización.

Si se trata de un examen final se deberá presentar a más tardar la víspera de la próxima matrícula académica del estudiante, teniendo en cuenta que entre el examen y su supletorio no podrá mediar lapso mayor de seis (6) meses.

Si el estudiante no presenta el supletorio en los plazos aquí previstos, la evaluación será calificada con cero coma cero (0,0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual el Director del Programa en la cual está matriculado el estudiante podrá autorizar la cancelación reglamentaria del curso respectivo.

PARÁGRAFO: El supletorio versará sobre el mismo contenido en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado.

ARTÍCULO 79o.: De acuerdo con la forma como se desarrollen las pruebas de evaluación estas pueden ser:

1. Orales
2. Escritas.
3. De ejecución.

ARTÍCULO 80o.: Se entiende por prueba de evaluación oral, aquella en la cual el estudiante debe responder verbalmente ante un jurado de por lo menos dos (2) profesores para demostrar suficiencia de conocimiento de un tema o asignatura.

Esta evaluación no admite segundo calificador.

ARTÍCULO 81o.: Se entiende por prueba de evaluación escrita el procedimiento por el cual el estudiante deja consignado, en forma escrita, la suficiencia del conocimiento de un tema o asignatura.

ARTÍCULO 82o.: Prueba de ejecución es aquella en la cual el estudiante demuestra su aprendizaje de un tema o asignatura, realizando una actividad, trabajo, experimento o ronda clínica.

ARTÍCULO 83o.: Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas, de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

PARÁGRAFO 1: Para el cálculo de los promedios los resultados se truncarán a partir de las milésimas y se redondeará de tal forma que el resultado se exprese únicamente con décimas. El redondeo se hará aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco (5) o truncando en caso contrario.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se adjudicarán notas meramente subjetivas o apreciativas.

ARTÍCULO 84o.: La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas realizadas y demás factores de evaluación aprobadas para cada una de ellas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 85o.: De acuerdo con las calificaciones definitivas las asignaturas se catalogarán:

1. Aprobadas: si la calificación es de tres coma cero (3,0) o superior.
2. Reprobadas: si la calificación es inferior a tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 86o.: A los estudiantes que no presenten las pruebas académicas a que están obligados, en la fecha y hora oficialmente señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la lista y la calificación de esta prueba será de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 87o.: Todas las calificaciones de todas las pruebas académicas serán digitadas por el profesor en el sistema, dentro de los cinco (5) días calendario después de haberse efectuado. Serán publicadas en cartelera y/o en la página web de la Universidad y se considerará como información oficial para cada estudiante.

ARTÍCULO 88o.: Dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes. La revisión se puede hacer en dos instancias:

1. Por el profesor de la asignatura.
2. Por un segundo calificador, designado por el Decano o Director del programa que administre la asignatura respectiva, preferiblemente dentro de los profesores que han dictado la asignatura.

PARÁGRAFO 1: La nota de revisión será la asignada por el segundo calificador, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente una diferencia de una unidad o más, el Decano o Director del programa que administra la asignatura, nombrará un tercer calificador cuyo fallo será definitivo.

PARÁGRAFO 3: Este artículo sólo se aplica para aquellas pruebas en las que intervenga un solo evaluador.

ARTÍCULO 89o.: En todos los casos el profesor devolverá el examen escrito a los estudiantes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de reclamo o una vez culminado el proceso de revisión.

ARTÍCULO 90o.: El reporte electrónico en firme de las calificaciones definitivas de los cursos será impreso por el Centro de Registro y Control Académico, en la fecha fijada por el calendario académico, para la firma del respectivo docente quien deberá dirigirse personalmente para la actuación administrativa.

El profesor dejará en la Dirección respectiva copia de las notas definitivas obtenidas por sus estudiantes.

Una vez entregadas las notas al Centro de Registro y Control son inmodificables, salvo error de transcripción u omisión que se debe comprobar con la solicitud justificada por parte del profesor ante la correspondiente Dirección.

Toda corrección a las notas, una vez entregadas a aquella unidad administrativa, se deberá hacer únicamente por orden del Decano de la respectiva dependencia, en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 91o.: Las notas consignadas en el Centro de Registro y Control serán entregadas a los estudiantes en un desprendible correspondiente al período cursado, a más tardar en la primera semana del período lectivo siguiente. Después de quince (15) días de entregados no se aceptarán reclamos.

ARTÍCULO 92o.: Una vez obtenidas las calificaciones definitivas se procederá a sacar en cada período el promedio semestral multiplicando la nota de cada asignatura por el número de créditos y dividiendo por el total de créditos cursados.

ARTÍCULO 93o.: El promedio de grado es el promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas y aprobadas.

PARÁGRAFO: El promedio de grado de los estudiantes con título de tecnólogo que se hayan matriculado en programas de profesionalización en esta Universidad, será el promedio ponderado producto de las calificaciones obtenidas durante el desarrollo de la tecnología y las calificaciones obtenidas en la profesionalización.

ARTÍCULO 94o.: Los proyectos y trabajos de grado se evaluarán con las siguientes menciones: **REPROBADO, APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO**, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Si la mención es **REPROBADO** el proyecto o trabajo de grado se deberá corregir o presentar uno nuevo, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 95o.: Los trabajos de grado, en pregrado y posgrado, serán objeto de reglamentación por la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 96o.: La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico vigente para cada año lectivo.

ARTÍCULO 97o.: Para que estos cursos puedan ser acreditados deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTÍCULO 98o.: Las calificaciones obtenidas en los cursos intersemestrales no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado.

ARTÍCULO 99o.: Para matricularse en estos cursos el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estudiante de reingreso.
2. Cumplir con la diligencia de matrícula según lo establecido por el Consejo Académico.
3. Presentar recibo de pago del valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 100o.: El estudiante podrá tomar, como máximo, dos asignaturas en cada período intersemestral.

ARTÍCULO 101o.: Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTÍCULO 102o.: Se podrá cancelar la matrícula de los cursos intersemestrales durante la primera semana de clases.

PARÁGRAFO: Habrá lugar a devolución del pago de la matrícula únicamente en el caso de que los cursos no se dicten.

ARTÍCULO 103o.: Todos los cursos intersemestrales deberán ser aprobados por el Consejo Académico, por Resolución, de acuerdo con la programación presentada por cada una de las dependencias académicas.

CAPÍTULO X DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 104o.: Cursos dirigidos son aquellos programados y autorizados por razones académicas excepcionales, por el Consejo de Facultad, luego del estudio y recomendación presentada por el Decano o Director respectivo, para que se realicen conservando el programa regular, la intensidad horaria semestral y en un tiempo no menor de un mes ni mayor a seis (6).

ARTÍCULO 105o.: Podrán solicitar autorización para cursos dirigidos los estudiantes debidamente matriculados y que con el curso de que se trate opten a su título profesional.

ARTÍCULO 106o.: Bajo esta modalidad sólo se podrán realizar hasta dos (2) cursos dirigidos.

ARTÍCULO 107o.: El curso dirigido se desarrolla bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano, previa disponibilidad del profesor y tendrá todos los efectos académicos de los cursos regulares.

ARTÍCULO 108o.: El Centro de Registro y Control Académico certificará que el estudiante reúne los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 109o.: El Decano debe reportar la nota al Centro de Registro y Control Académico.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110o.: En armonía con los principios generales del presente Reglamento el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales y legales.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 111o.: Atentan contra el orden académico las siguientes conductas:

1. Fraude en prueba evaluativa: se entiende por fraude copiar en cualquier prueba evaluativa, oral o escrita a un tercero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
2. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal no sólo la sustracción y obtención de cuestionarios o parte de estos para exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización.
3. Suplantación: se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una prueba evaluativa o permitir ser sustituido en ésta.
4. Expedición de certificado médico por estudiante del Programa de Medicina.

ARTÍCULO 112o.: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral o escrita se le compruebe fraude, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero coma cero (0,0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Además, no tendrá derecho a tener matrícula de honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

ARTÍCULO 113o.: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en la lista de calificaciones e informará al Centro de Registro y Control Académico. El funcionario respectivo dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 114o.: Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

ARTÍCULO 115o.: A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 116o.: La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Universidad.

Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad perderá el derecho a ingresar a ella, en los cuatro períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 117o.: La suplantación será sancionada con la expulsión de la Universidad y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Universidad en los cuatro períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 118o.: Son conductas que atentan contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad las siguientes:

1. Incumplir los reglamentos y normas vigentes.
2. El irrespeto a las insignias de la patria y de la institución.
3. El irrespeto, la calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria. En general atentar contra los integrantes de ésta.
4. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos.
5. Impedir la libertad de cátedra o de investigación mediante la coacción física o moral. Al igual que la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio del derecho de movilización reconocido a la organización estudiantil.
6. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad o donde ésta realice sus prácticas académicas.
7. Todo daño material causado a la planta física, bienes o implementos de la Universidad. Así mismo todos los daños causados a los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Universidad, al igual que su retención.
8. El comercio, el suministro y consumo de drogas enervantes, estupefacientes o alcohol en predios o instalaciones de la Universidad.

9. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de cualquier elemento que fundamentalmente permita su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución o de terceros, en los predios de la Universidad o durante actividades organizadas oficialmente por ésta.
10. Presentarse al recinto de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
11. La retención, intimidación y el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad. Así mismo el impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
13. Todo acto que atente contra la moral social de conformidad con los principios institucionales y constitucionales.

ARTÍCULO 119o.: Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para esa determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTÍCULO 120o.: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otro.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Universidad.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros
6. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

PARÁGRAFO: Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

ARTÍCULO 121o.: Serán circunstancias atenuantes o eximentes:

1. La buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Reconocer la falta oportunamente.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. La ignorancia invencible.

ARTÍCULO 122o.: En caso de las conductas tipificadas en el artículo 118o. que atenten contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, que además requieran de asesoría jurídica en su investigación y juzgamiento, el rector podrá asumir, de acuerdo a su criterio, el poder disciplinario preferente para instruir, a través de la Secretaría General, e imponer las sanciones respectivas.

PARÁGRAFO: En caso de extrema gravedad calificada por el Consejo Académico o en subsidio por el Consejo Superior, se podrá adoptar, de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante resolución motivada y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la universidad o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

ARTÍCULO 123o.: Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 118o. serán sujetos, de acuerdo con la gravedad, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Matrícula condicional.
4. Suspensión temporal del derecho a optar al título.
5. Expulsión temporal de la Universidad.

PARÁGRAFO: Las sanciones de que trata este artículo se podrán conmutar por trabajos sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud de parte y en consideración a las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas graves a juicio del funcionario competente para imponer la sanción.

Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas de bienestar universitario y bajo control y seguimiento de esta dependencia.

ARTÍCULO 124o.: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 125o.: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 126o.: La amonestación privada se hará mediante escrito.

La amonestación pública será hecha por Resolución motivada que se fijará en lugar público por un término de ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 127o.: La matrícula condicional es la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona a la no comisión de faltas disciplinarias en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 128o.: La suspensión temporal de optar al título es la sanción que se aplica al estudiante que habiendo terminado su plan de estudios o en el último semestre incurre en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 139o.: Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el respectivo Director de Programa o Decano de la Facultad quien será competente para instruir las todas.

ARTÍCULO 130o.: Cuando de los mismos hechos resultare que hay mérito para iniciar investigaciones para profesores y estudiantes o estudiantes de programas adscritos a diferentes facultades el Rector designará un Decano ad-hoc para tramitar en una misma vía todas las averiguaciones.

ARTÍCULO 131o.: Las sanciones temporales de suspensión del derecho de optar al título y la expulsión serán impuestas por el Rector.

PARÁGRAFO: El rector tendrá competencia para imponer las demás sanciones a que se refiere éste reglamento, durante el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 132o.: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a solicitud o información de empleado oficial o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 133o.: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 134o.: Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 135o.: Conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director del programa donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, si es del caso, o directamente el proceso disciplinario, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días. Si de estas pruebas se colige que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos respectivos indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor.

Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante.

PARÁGRAFO: En aquellos programas donde no hubiere Director el competente será, en primera instancia, el Decano.

ARTÍCULO 136o.: Si no pudiese hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la Secretaría de la correspondiente dependencia académica, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 137o.: El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de diez (10) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 138o.: Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas, los funcionarios indicados en los mismos procederán a calificar las faltas según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si fueren competentes para ello, o en defecto, a remitir el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere de su competencia. Si el Director del programa o el Decano no hallare mérito para continuar el proceso, se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 139o.: Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante la autoridad que impuso la sanción.

ARTÍCULO 140o.: La interposición de los recursos se deberá hacer por escrito consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer.

Sólo en el caso de expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 141o.: Las providencias que expida el Director del programa y el Decano serán notificadas por el Secretario de la respectiva dependencia académica, y por el Secretario General de la Universidad las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al momento de producirlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 142o.: La Universidad estimulará el proceso de formación con reconocimientos y servicios de diversa índole que otorgará a sus estudiantes, de acuerdo con las disposiciones que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 143o.: Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan por su rendimiento académico, de investigación, artístico, cultural, deportivo y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 144o.: La universidad otorgará los siguientes reconocimientos:

1. Representaciones de la Universidad en actividades nacionales e internacionales.
2. Matrículas de honor.
3. Premios a la investigación.
4. Exoneración de pagos de derechos de matrícula.
5. Exaltación de méritos.
6. Autorización para sobrepasar el número máximo de créditos permitidos.
7. Prelación para desempeñar monitorías.

ARTÍCULO 145o.: Se concederá "**MATRÍCULA DE HONOR**" al estudiante que haya obtenido:

1. El mayor puntaje entre los aspirantes admitidos.
2. Un promedio semestral, durante el periodo inmediatamente anterior, de cuatro coma tres (4,3) o superior, siempre y cuando haya cursado al menos el número mínimo de créditos permitido por este reglamento.

ARTÍCULO 146o.: Los estudiantes distinguidos con **MATRÍCULA DE HONOR** gozarán de los siguientes derechos:

1. Exención del pago de los derechos de matrícula y sus complementarios para el período académico siguiente.
2. Prelación para desempeñar funciones de monitor.
3. Prelación para representar oficialmente a la Universidad en eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 147o.: Los requisitos del trabajo, la designación del jurado y las demás reglamentaciones serán expedidas por la Rectoría, previa recomendación de los Consejos de Facultad y de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 148o.: La Universidad podrá publicar los trabajos galardonados. Dará siempre los créditos correspondientes a sus autores y les donará un número equivalente al diez por ciento (10%) de cada edición.

ARTÍCULO 149o.: Se concederá la mención de "**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**" a los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro coma cero (4,0) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado. No se aplica para los estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 150o.: Los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro coma cinco (4,5) o superior se harán merecedores a la beca JORGE ROA MARTÍNEZ.

A los estudiantes distinguidos con esta mención se les otorgará una beca de especialización por el término de dos (2) años en los programas de posgrado que ofrece la Universidad Tecnológica de Pereira y se dejará constancia en el acta de grado.

La beca comprenderá la exención del pago de los derechos de matrícula en todos los semestres que dure la especialización.

ARTÍCULO 151o.: El reconocimiento de exaltación de méritos será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicios a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra universitarias.

ARTÍCULO 152o.: Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos recibirán una mención, así como las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos de pago de derechos de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente y tenga un promedio integral en ese semestre igual o superior a tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 153o.: La exaltación de méritos será otorgada por la Rectoría, en ceremonia anual, previo el análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos, presentados por las distintas dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 154o.: La universidad dejará constancia, en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO XIII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 155o.: Para optar a uno de los títulos que expide la Universidad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivo.
2. Haber aprobado el proyecto o trabajo de grado.
3. Estar a paz y salvo con la Universidad.
4. Acreditar el requisito del taller obligatorio de símbolos institucionales, expedido por Bienestar Universitario.
5. Suficiencia en el Inglés para quienes ingresaron a partir del primer semestre académico de 2001.
6. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior (ECAES).

ARTÍCULO 156o.: Todo estudiante tendrá un plazo de cuatro (4) semestres académicos para concluir su trabajo de grado. Este plazo se contabilizará a partir de la primera matrícula del trabajo de grado el cual deberá matricular semestre a semestre.

PARÁGRAFO: Por causa debidamente justificada el Consejo de Facultad podrá prorrogar el plazo señalado hasta por dos (2) semestres más.

ARTÍCULO 157o.: Para autorizar la graduación de un estudiante que haya suspendido la realización de su trabajo o proyecto de grado por tres (3) o más años éste deberá presentar pruebas de suficiencia en las áreas que determine el Comité Curricular respectivo y cumplir los requisitos del artículo 155o.

ARTÍCULO 158o.: Los diplomas que expida la Universidad llevarán como encabezamiento: **REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, y estarán suscritos por **EL RECTOR, EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO, EL SECRETARIO GENERAL y EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO.**

ARTÍCULO 159o.: Las ceremonias de grado generales serán presididas por el Rector o su delegado y las ceremonias de grado especiales lo serán por el Decano de la Facultad respectiva.

La ceremonia incluirá la lectura de la Resolución que aprueba el Acto de Graduación y será realizada dentro de la severidad académica y protocolo correspondiente a tan especial acto.

PARÁGRAFO: Para graduarse el estudiante deberá prestar el juramento establecido por la Universidad ante quien presida la ceremonia.

ARTÍCULO 160o: Un estudiante podrá solicitar grado extraordinario especial ante el centro de Registro y Control, el cual se surtirá sin ninguna formalidad especial diferente a la suscripción del formato de juramento y la entrega del diploma, por ventanilla.

Para tramitar este grado el estudiante deberá justificar la urgencia y consignar el valor de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, cumpliendo los demás requisitos de grado.

CAPÍTULO XIV DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 161o.: Los certificados estudiantiles los expedirá únicamente el Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 162o.: Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de las asignaturas.

ARTÍCULO 163o.: Toda certificación que expida el Centro de Registro y Control Académico debe estar respaldada por los respectivos archivos y tendrá un valor pecuniario que fijará el Consejo Superior.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 164o.: Podrán solicitar inscripción a los programas de posgrado, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer título académico de formación profesional en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.
2. Haber aprobado, en una Universidad reconocida oficialmente, los cursos de nivelación señalados como condición de ingreso en cada plan curricular.
3. Diligenciar los formatos de solicitud de ingreso, acompañándolos de los documentos exigidos, durante el tiempo señalado por la Universidad para estas inscripciones.

ARTÍCULO 165o.: Los cursos nivelatorios, de ser necesarios, serán decididos por el Comité Curricular del programa correspondiente, en cada caso y para cada estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 166o.: De acuerdo con la naturaleza del programa la Universidad asignará, a través de los Consejos de Facultad, puntaje a los siguientes criterios: Prueba específica, promedio de grado, entrevista y hoja de vida.

ARTÍCULO 167o.: Los estudiantes admitidos al programa, por el Comité de Admisiones de posgrado, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 168o.: La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante, cada periodo académico ante el Centro de Registro y Control Académico mediante el cual se considerará alumno de posgrado en la Universidad. Durante la permanencia, el alumno deberá cumplir todos los reglamentos y disposiciones de la Institución de la cual entra a ser parte activa.

PARÁGRAFO: En caso de repetición de asignaturas por cualquiera de las causales contempladas en el presente reglamento el alumno la deberá matricularla, en forma independiente y al costo que el Consejo Superior fije, previa recomendación del Comité de Posgrados.

ARTÍCULO 169o.: La matrícula se debe efectuar dentro de los términos que fije la Universidad. Pasado este término no se autorizará el ingreso de ningún alumno, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que estudiará y autorizará el Vicerrector Académico, de acuerdo con las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 170o.: En el momento de la matrícula el alumno deberá presentar ante el Centro de Registro y Control Académico los documentos que para el caso exija el programa académico de posgrado correspondiente, como mínimo acta de grado, certificado de promedio y fotocopia de los documentos de identidad.

ARTÍCULO 171o.: Para la matrícula académica el Centro de Registro y Control exigirá el recibo de pago de la matrícula financiera o la autorización de la División Financiera por haberse acogido el estudiante a un sistema de financiación para el respectivo semestre.

PARÁGRAFO 1: Además del programa académico, el Consejo Superior fijará las sumas adicionales por concepto de servicios que se consideren necesarias en cada programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de retiro la Universidad no reintegrará por ningún motivo el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 172o.: Todo estudiante al legalizar su matrícula debe acreditar su vinculación al sistema de seguridad social.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 173o.: El estudiante de posgrado en la Universidad tiene derecho a:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las Directivas, profesores, empleados y compañeros.

2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
4. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente.
5. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidos legalmente.
6. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos en las normas.
7. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
8. Conocer durante la primera semana de clase los programas de las asignaturas que va a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
9. Conocer dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento los resultados de todas sus evaluaciones.
10. El reconocimiento inmediato de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente reglamento.
11. Participar de las actividades ofrecidas por Bienestar Universitario.
12. Participar en los concursos de monitorías, en prácticas industriales, intercambio, competencias deportivas y culturales.
13. El reconocimiento de su participación en trabajos de investigación o de extensión.
14. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
15. Evaluar el desempeño de sus profesores.
16. Libertad de investigación y de participar en grupos de investigación reconocidos.

ARTÍCULO 174o.: Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a los demás estudiantes.
2. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
3. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
5. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y desplazamiento.
6. Observar buena conducta individual y social dentro de la Universidad o fuera de ella cuando se trate de actividades académicas institucionales.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 175o.: Son requisitos para permanecer como estudiante:

1. Cursar y aprobar por período académico el porcentaje sobre el total de créditos o asignaturas del programa, establecido por el Comité Curricular. Las asignaturas de nivelación no aportarán créditos al programa.
2. Cumplir con los demás reglamentos establecidos por la Universidad, en especial los capítulos VI (De los deberes y derechos de los estudiantes), XI (Del régimen disciplinario) y XIII (De los grados) del Título II.

ARTÍCULO 176o.: En ningún caso el tiempo de realización de los estudios, incluyendo la tesis o el trabajo de grado, podrá ser superior al doble de la duración normal del programa, contados a partir de la fecha de su iniciación.

ARTÍCULO 177o.: Una asignatura se pierde por la inasistencia al veinte por ciento (20%) de las clases programadas. La nota será REPROBADO POR INASISTENCIA (INA). Sin embargo, cuando su inasistencia sea debidamente justificada ante el Comité Curricular, la asignatura le será cancelada.

Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Director o Coordinador del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 178o.: Son requisitos para optar al título correspondiente:

1. Haber cursado y aprobado las asignaturas señaladas en cada programa curricular, con nota mínima de tres coma cinco (3,5).
2. Elaborar, presentar, sustentar y aprobar la tesis o trabajo de grado.
3. Comprobar, ante un jurado, que lee y comprende literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Instituto de Lenguas Extranjeras o entidad calificada para el efecto.
4. Estar a paz y salvo, por todo concepto, con el programa y con la Universidad

CAPÍTULO VII DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 179o.: La evaluación debe ser un proceso continuo que permita apreciar los conocimientos, aptitudes y habilidades, de conformidad con los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO 180o.: En los programas de posgrado se realizarán las siguientes evaluaciones:

1. Prueba de suficiencia
2. Examen parcial
3. Evaluación final
4. Evaluación de tesis y monografías de grado
5. Evaluaciones propias de las metodologías empleadas.

ARTÍCULO 181o.: Se entiende por examen o prueba de suficiencia aquel que se realiza a aquellos estudiantes que consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar un determinado curso sin la necesidad de matricularse en él.

Para las pruebas de suficiencia se seguirán las normas establecidas en el Capítulo VIII del Título II.

ARTÍCULO 182o.: Se entiende por Evaluación Parcial aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura.

ARTÍCULO 183o.: Se entiende por Evaluación Final aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura.

ARTÍCULO 184o.: La evaluación de tesis y trabajo de grado se regirá por los mecanismos que fije la Universidad.

ARTÍCULO 185o.: Los profesores con el visto bueno del Director del Posgrado respectivo informarán por escrito al iniciar el curso, lo referente a:

1. Objetivos.
2. Metodología a seguir.
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
5. Ponderación de los factores que constituyen las evaluaciones.
6. Bibliografía del curso por unidades.

PARÁGRAFO: Esta información será distribuida, a los estudiantes, durante la primera semana de clases.

ARTÍCULO 186o.: Para las asignaturas perdidas se podrá recurrir a lo siguiente:

1. Prueba de suficiencia
2. Curso dirigido (para asignaturas prácticas y teóricas)
3. Las modalidades establecidas en el Título II

ARTÍCULO 187o: El estudiante de posgrado podrá realizar un (1) curso dirigido.

CAPÍTULO VIII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 188o.: Al finalizar cada semestre la Universidad expedirá, a través del Centro de Registro y Control Académico, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 189o.: Es estudiante **Visitante** quien teniendo matrícula vigente en otra institución de educación superior realice estudios no conducentes a título en la Universidad.

ARTÍCULO 190o.: Es estudiante **de extensión** quien está matriculado en alguno de los cursos de extensión ofrecidos por la Universidad.

Los Consejos de Facultad establecerán, cada semestre, cuáles asignaturas de cada plan de estudio se pueden ofrecer como cursos de extensión.

PARÁGRAFO: Los afiliados a la Asociación de Egresados de la Universidad estarán exentos del pago de estos cursos. Se asignará un cupo en cada uno de ellos para cumplir con esta disposición, previa solicitud del interesado y el visto bueno del encargado del curso.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 191o.: El Decano comunicará la decisión, en caso de aceptación, al Centro de Registro y Control Académico para los efectos correspondientes de registro y comunicación al solicitante.

ARTÍCULO 192o.: Podrán solicitar ingreso a las asignaturas de programas de formación de pregrado o posgrado como estudiantes visitantes quienes acrediten matrícula vigente en una institución universitaria, aprobada legalmente, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 193o.: Para ser considerada una solicitud por parte de la Decanatura que administra la asignatura se requiere diligenciar el formato de estudiante visitante y entregarlo en la Oficina del Grupo de Gestión de Documentos en la fecha determinada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 194o.: La decisión sobre cada solicitud como estudiante visitante la hará cada Decano con base en los siguientes criterios:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Pertinencia de la solicitud con la actividad desarrollada o con el nivel de intereses del aspirante. Para tal efecto el Decano podrá realizar una entrevista si lo considera necesario.

En ningún caso se autorizará esta modalidad para más de tres asignaturas.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 195o.: El valor de la matrícula por asignatura como estudiante visitante será el que fije el Consejo Superior. El estudiante cancelará la suma fijada en la Tesorería de la Universidad y presentará el comprobante de pago al Centro de Registro y Control Académico al momento de su matrícula.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 196o.: Son derechos del estudiante visitante los contemplados en el artículo 60o.

Son deberes del estudiante visitante los contemplados en el artículo 60o. y siguientes.

ARTÍCULO 197o.: La calidad de estudiante visitante en una asignatura dada se pierde por la inasistencia al 10% o más de las clases programadas. La nota será de reprobada y no podrá matricularla nuevamente.

ARTÍCULO 198o.: Los estudiantes visitantes estarán sometidos al mismo régimen académico que los estudiantes de pregrado.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 199o.: Los certificados de asistencia y calificación de las asignaturas serán dados por el Centro de Registro y Control Académico; para tal efecto, el profesor reportará a la Decanatura respectiva el informe de asistencia y las notas de sus estudiantes visitantes, en el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 200o.: El carácter de estudiante visitante no implica compromiso de admisión en un programa conducente a título.

ARTÍCULO 201o.: Los estudios realizados por los estudiantes visitantes no conducen a título en esta universidad.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO ROTATORIO EN EL PROGRAMA DE MEDICINA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202o.: Para los estudiantes del programa de Medicina, en el año de Internado, el período lectivo corresponde a un año calendario y el alumno que pierda una rotación durante el período de entrenamiento, deberá repetirla según el tiempo programado para ella. Para cada rotación que corresponde a una asignatura, regirá lo dispuesto en este reglamento

ARTÍCULO 203o.: Para obtener el promedio del año de Internado Rotatorio, duodécimo y decimotercer semestres del plan de estudios de la Facultad de Medicina, el factor de ponderación de cada una de las rotaciones será el número de semanas de cada rotación.

De acuerdo con lo anterior, el promedio del año de Internado Rotatorio será las notas de cada rotación ponderadas por el factor anteriormente señalado y divididas por el número de semanas totales del año de Internado.

ARTÍCULO 204o.: Para poder atender a lo ordenado en el artículo anterior, los estudiantes que efectúen el Internado Rotatorio en centros hospitalarios de fuera del área de influencia del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira, deberán presentar certificados de calificaciones que consignen el número de semanas de cada rotación.

ARTÍCULO 205o.: Se entiende por interno el estudiante de medicina de pregrado que se encuentra cumpliendo con la obligación estipulada en el artículo 4 de la ley 14 de 1962.

ARTÍCULO 206o.: El año de internado se debe realizar en cincuenta (50) semanas con dedicación exclusiva y tendrá un período de descanso de dos (2) semanas calendario, determinado por la Coordinación del Internado según las rotaciones.

ARTÍCULO 207o.: Los aspirantes a realizar el año de internado rotatorio deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud respectiva a la Coordinación de Internado al menos un mes antes del inicio del internado
2. Adjuntar certificación expedida por el Centro de Registro y Control Académico de que no tiene asignatura pendiente, a excepción de las de último semestre
3. Fotografía reciente

En caso de provenir de otro programa de medicina, además de los requisitos anteriores, debe adjuntar:

1. Hoja de vida
2. Promedio de notas superior a tres coma seis (3,6) expedido por la Oficina de Registro Académico de la Universidad a la que pertenece
3. Carta de libertad expedida por el decano de la respectiva facultad
4. Carta acerca de los motivos que lo llevaron a solicitar el internado con la Universidad Tecnológica de Pereira
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la autoridad competente de la Universidad de origen
6. Prueba sicotécnica aprobada

ARTÍCULO 208o.: Los estudiantes de internado deben ser seleccionados por el Coordinador de Internado y aprobados por el Consejo de Facultad de Medicina.

Para la escogencia se tendrán en cuenta el número de cupos establecidos en el Comité Coordinador Docente Asistencial (CECODA)

ARTÍCULO 209o.: El Decano enviará el resultado al Centro de Registro y Control Académico para que el estudiante realice los trámites de matrícula

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 210o.: Cada rotación o electiva equivale a una asignatura que el estudiante debe matricular y la evaluación se efectuará conforme lo estipule este reglamento para los estudiantes de pregrado

ARTÍCULO 211o.: La rotación o subrotación no aprobada se debe repetir al final del internado para no alterar la programación.

ARTÍCULO 212o.: Una rotación se considera reprobada con la inasistencia no justificada al diez por ciento (10%) o con el veinte por ciento (20%) de inasistencia justificada.

ARTÍCULO 213o.: En la evaluación de los estudiantes de internado debe participar el personal docente y asistencial de cada rotación. La evaluación la puede realizar únicamente el personal asistencial cuando no hay docentes en la rotación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 214o.: Además de los derechos contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes derechos:

1. A nombrar, entre los estudiantes de internado, su representante, con el correspondiente suplente, ante el CECODA. Este representante asistirá cuando se traten asuntos de estudiantes y decisiones inherentes al internado. Para ser representante el estudiante no podrá estar bajo proceso o sanción disciplinaria
2. A recibir tratamiento respetuoso por parte del personal administrativo, docente asistencial y compañeros
3. A recibir una adecuada inducción antes de iniciar el internado, por parte del Coordinador de Internado, y el primer día de cada asignatura o rotación, por parte del Coordinador o Jefe de Área respectivo, acerca del programa, criterios de evaluación y sus deberes en el servicio
4. A ser informado por el Coordinador Académico o Jefe de Área de los logros o deficiencias en su desempeño académico o personal, con el fin de estimularlo o buscar correctivos antes de finalizar la rotación
5. A ser informado, al final de cada rotación, de su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles
6. A disfrutar de un período de descanso de quince (15) días calendario, de acuerdo con la programación realizada al comenzar el internado

ARTÍCULO 215o.: Además de los deberes contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes deberes:

1. Asistir al curso de inducción
2. Desarrollar las actividades asistenciales y docentes programadas
3. Acatar y cumplir los reglamentos de la Universidad y de la institución donde se desarrolle el internado o asignatura electiva, las normas de bioseguridad, la Ley 23 de 1981 (Código de ética médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
4. Efectuar los turnos presenciales programados. En caso de cambio de turno o solicitud de permisos se debe tener la aprobación escrita del coordinador o jefe de área respectiva, con copia al coordinador de internado, para efectos de la programación y comunicación según el convenio docente asistencial

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 216o. : Toda falta disciplinaria será informada al Decano, previo análisis por parte de los Coordinadores de área e Internado y Directores de Programa de Medicina y Departamento de Ciencias Clínicas y el CECODA para las eventuales investigaciones disciplinarias que pueden derivarse de la relación docente asistencial,

Será acreedor a una sanción todo interno que incurra en:

1. Faltas a los reglamentos de la Universidad o de las instituciones donde realice su año de internado, a la Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
2. Suplantación de turnos
3. No cumplimientos de los turnos o el horario establecido en ellos, en las respectivas rotaciones
4. Falta de cumplimiento de las actividades asistenciales o en las funciones asignadas por el Coordinador o Jefe de Área
5. Faltas a la ética profesional y a la moral
6. Falsificación de documentos o alteración en la historia clínica
7. Sustracción de medicamentos, historias clínicas o instrumentos de las entidades
8. Daño físico o moral al paciente

ARTÍCULO 217o.: El procedimiento disciplinario es el establecido en este reglamento para todos los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 218o.: La suplantación de turnos sin permiso del Coordinador del Área se considera como una falta grave y será sancionada con la suspensión temporal de tres (3) meses del internado. Serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

ARTÍCULO 219o.: La falta de cumplimiento de los turnos o del horario establecido en ellos por causa no justificada se considera como falta grave y será sancionada con suspensión temporal del internado de uno a dos (2) meses, de acuerdo a si es reincidente.

ARTÍCULO 220o.: El no cumplimiento en las actividades asistenciales o en las funciones asignadas durante la rotación será sancionado con una amonestación escrita por el Coordinador del Área con copia al Decano. Si reincide la segunda vez se hará amonestación escrita con anotación en la hoja de vida y si hay reincidencia por tercera vez se hará suspensión temporal del internado hasta por dos (2) meses.

ARTÍCULO 221°.: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición, deroga los Acuerdos: 18 de 2000, el Acuerdo que estableció la Beca Jorge Roa Martínez, el Acuerdo de cursos intersemestrales, el Acuerdo 020/94, el Acuerdo 005/95, el Acuerdo 29 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira hoy: 16 de diciembre de 2003.


LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

